

trito Marítimo de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 45.600 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno, a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 5723 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967 por Cooperativa Sindical Oliverera «La Purísima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5723, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Cooperativa Sindical Oliverera «La Purísima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1967, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión litigiosa y estimando en parte el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de Cooperativa Sindical Oliverera «La Purísima» contra Orden del Ministerio de Comercio de 2 de mayo de 1967, que al rechazar alzada confirmó Resolución de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes de 29 de julio, reproducida el 9 de septiembre, ambas de 1966, por la que se denegó reclamación formulada ante ella por la citada parte recurrente, y mantuvo la obligación de que esta última satisficiera a ese Organismo la cantidad de treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, debemos declarar, y declaramos, la invalidez de la aludida Orden ministerial únicamente en base a la omisión del trámite de no haber sido oído con preferencia a ser dictada el Consejo de Estado en su Comisión Permanente, que debiera ser cumplido antes de que se tomase resolución definitiva; y por consiguiente, procede retrotraer el expediente para que ese trámite omitido se subsane, anulando todas las actuaciones que sean necesarias, anteriores a dicha decisión ministerial, y subsistentes, las que precedan a tal dictamen, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se prorroga nuevamente el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Corderías Mar, S. A.», de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Corderías Mar, S. A.», de Vigo, en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el período de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgado a la misma por Decreto 171/1965, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de febrero de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a partir del día 8 de febrero de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon-seis polietileno en grana, con destino a la fabricación de redes de pesca, cordelería e hilos para la reparación de redes, con destino a la exportación, concedida a la firma «Corderías Mar, S. A.», por el citado Decreto 171/1965, de fecha 28 de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de febrero del mismo año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Gütermann, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas, de poliéster por exportaciones previamente realizadas de los mismos hilados tenidos y preparados con siliconas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gütermann, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas, de poliéster, sin acondicionar, para la venta al por menor (P. A. 56.05 A.2), por exportaciones previamente realizadas, de hilados de fibras sintéticas discontinuas, de poliéster, acondicionados o no para la venta al por menor, tenidos y preparados con siliconas (partidas arancelarias 56.05 A.2-56.06 A.1).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, 239, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas discontinuas, de poliéster, sin acondicionar, para la venta al por menor (P. A. 56.05 A.2), empleados en la fabricación de hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, acondicionados o no para la venta al por menor, tenidos y preparados con siliconas (PP. AA. 56.06 A-56.05 A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de hilados contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 2 por 100 del producto importado.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de hilado de poliéster contiene el producto de exportación (deducidos tintes, siliconas, etcétera) para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdearas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1972 hasta la afluída fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación a amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1973.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,930	59,110
1 dólar canadiense	58,008	59,246
1 franco francés	12,752	12,806
1 libra esterlina	143,573	144,258
1 franco suizo	17,868	17,951
100 francos belgas	144,373	145,184
1 marco alemán	20,379	20,479
100 liras italianas	9,626	9,874
1 florin holandés	19,660	19,755
1 corona sueca	12,366	12,934
1 corona danesa	9,339	9,383
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	14,943	15,029
100 chelines austriacos	279,315	281,540
100 escudos portugueses	228,295	230,366
100 yens japoneses	21,880	22,011

(1) Esta rotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 24 de febrero de 1973 por la que se hace publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Interpretes provinciales de Almería.

Hmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes en la provincia de Almería, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972), y de conformidad con la misma, este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Interpretes de la provincia de Almería a los siguientes señores:

Guías-Interpretes	Idiomas
D. José Cruz Roba	Francés.
D. José Gisbert Molina	Francés.
D. Fernando Martín García	Sueco, alemán.
D. Manuel Romero Monreal	Francés, inglés.
D. Alvaro Sáez Martínez	Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Almería la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1973

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Rodríguez Viñas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 (industria) del polígono «San Pedro de Mezón» de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimado en parte el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Manuel Rodríguez Viñas contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos anularlas y las anulamos parcialmente, en cuanto son contrarias a derecho, declarando que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento de la planta baja de la casa número ochenta y cuatro de la calle Fernández Latorre, en la que tenía instalada la industria de carnicería, es la de dos millones cuatrocientas ochenta y cinco mil quinientas siete pesetas con cincuenta céntimos, en la que está incluido el cinco por ciento de afección, cantidad que devengará el interés legal desde el día siguiente al que se produjo la ocupación de la finca arrendada, condenando a la Administración a su abono y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»